

BUENOS AIRES, 6 de febrero de 2025

VISTO la Ley N° 24.922, las Resoluciones N° 26 de fecha 16 de diciembre de 2009, N° 14 de fecha 6 de noviembre de 2014, N° 16 de fecha 22 de noviembre de 2018, N° 3 de fecha 5 de marzo de 2021, y N° 1 de fecha 23 de febrero de 2023, todas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

## CONSIDERANDO:

Que la primera resolución citada en el Visto estableció las medidas de manejo y administración de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), entre las que se fijan reglas para la denominada parada biológica, que la segunda resolución modificó.

Que en 2018, la Resolución N° 16, también citada, contempló los cambios ocurridos en la dinámica de la operatoria de la flota pesquera, y el incremento en la disponibilidad del recurso merluza común (*Merluccius hubbsi*) para su captura por parte de los buques dedicados a su explotación comercial, e introdujo disposiciones transitorias a las medidas de administración de la especie vigentes, tendientes al aprovechamiento integral del recurso, como la disminución de la duración de las paradas biológicas para los años 2019 y 2020.

Que mediante las Resoluciónes N° 3, de fecha 5 de marzo de 2021, y N° 1, de fecha 23 de febrero de 2023, se extendió la vigencia de las disposiciones transitorias mencionadas a los períodos 2021 – 2022 y 2023 - 2024, respectivamente.

Que ante una nueva consulta efectuada al INIDEP, éste ha manifestado que el stock de merluza común (*Merluccius hubbsi*) que se distribuye al sur del paralelo 41° de latitud Sur ha evidenciado una recuperación paulatina y sostenida de su biomasa reproductiva desde el año 2017.

Que resulta conveniente incorporar la medida en forma permanente a las normas de administración de la pesquería.



Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con los artículos 9°, incisos a) y f), 17 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

## EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir los artículos 13 y 14 de la Resolución N° 26, de fecha 16 de diciembre de 2009, modificados por la Resolución N° 14, de fecha 6 de noviembre de 2014, por los siguientes textos:

"ARTÍCULO 13. Los buques fresqueros habilitados a la captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) deberán cumplir la parada efectiva en puerto de CUARENTA (40) días anuales, que podrá dividirse en hasta CUATRO (4) períodos de duración no inferior a OCHO (8) días cada uno.

ARTÍCULO 14. Los buques congeladores habilitados a la captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) deberán cumplir la parada efectiva en puerto de SESENTA (60) días anuales, que podrá dividirse en hasta CUATRO (4) períodos de duración no inferior a DOCE (12) días cada uno."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 1/2025